CONSTANCIA: El día 26 de enero hogaño, venció el intervalo con el que contaba el curador *ad litem* de la accionada, a fin de fijar su postura en torno al cobro coactivo impetrado. Oportunamente, presentó escrito.

Armenia, 15 de febrero de 2021.

YUSNEY JASNBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00240-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que venció el término que tenía la parte convocada para pagar o proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda que a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite coactivo se abstiene de entablar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la empresa accionante se valió de un título valor (pagaré), que presta mérito compulsivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió la correspondiente orden de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos incumbe; y, en segundo término, el auxiliar de la justicia designado para representar a la pretendida se abstuvo de proponer figuras exceptivas, advirtiendo que no se habían configurado sucesos que las fundamentaran.

Adicionalmente, se condenará en costas a la rogada, las que se liquidarán por secretaría.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 29 de julio de 2020.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de cobro.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas a la reclamada y en beneficio del organismo postulante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de $109.000, como agencias en derecho.

Quinto.- PONER en conocimiento de la parte interesada, para los fines de rigor, la contestación allegada por el banco ITAÚ frente a la figura precautoria impuesta en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39c76028fbbcac607130daa2156510deab0b78dabe7903ae8c9553bf04a97c58
Documento generado en 15/02/2021 06:46:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica